

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santiago de Quero: Del manejo ambiental adecuado de desechos plásticos de uso agrícola 2

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.) 15

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-2022-GADPR-CHN Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes - Cantón Montúfar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ... 28

- GADPRFÁTIMA-JPRF-041-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 38

- 018-GADPRHG-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grande - Cantón Ambato: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 40

- GADPRMO-No. 003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo - Cantón Bolívar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 46

- 009-GADPRP-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmira - Cantón Guamate: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 55

- GADPRP-07-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 60

Págs.

GADTOMBAMBA-004-2024	Gobierno
Autónomo	Descentralizado
Parroquial Rural de Tomebamba:	
Actualización del Plan de Desarrollo	
y Ordenamiento Territorial 2023 -	
2027	67

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los envases agrarios son de suma importancia para el sector agrícola. En el caso de aquellos utilizados para el transporte de insumos agrícolas (fitosanitarios, fertilizantes, etc.), un buen envase agrario debe proteger contra posibles daños químicos y físicos. Sólo así, la contaminación del contenido por microorganismos, humedad, luz, oxígeno o toxinas, así como el derrame o goteo del producto, estará a salvo.

Una gran parte de los envases agrarios contienen productos fitosanitarios, (fungicidas, herbicidas, insecticidas, antilimacos, acaricidas, etc.), así como fertilizantes, bioestimulantes y agronutrientes, por lo que la gran mayoría se convierten en envases contaminantes una vez vacíos. De ahí la necesidad de nuevas tecnologías y soluciones para eliminar estos residuos.

La mayoría de estos envases son de plástico. Por lo que el futuro de este material está lejos de desaparecer, entre otras razones porque son muchas las empresas que están uniendo esfuerzos para una correcta valorización y calidad de los envases plásticos reciclados, presentando proyectos de nuevas aplicaciones de uso.

El cantón Quero, al ser un territorio eminentemente agrícola y ganadero, requiere de una regulación en el uso de los envases plásticos de uso agrícola, con la finalidad de reducir impactos ambientales, posibles enfermedades en personas que tienen contacto, garantizando el derecho a la salud, a un ambiente sano.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce los Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. (...);

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo reconoce el Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo reconoce el Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus

propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, en el artículo 14 numeral 2 del Instructivo para la Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola indica que una de las obligaciones del almacén agrícola es “implementar en sus instalaciones el centro de acopio primario conforme la normativa ambiental vigente y la normativa técnica ecuatoriana INEN aplicable.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la generación y almacenamiento, de desechos plásticos de uso agrícola que se generen en el cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza, comprende a la actividad realizada por personas naturales o jurídicas (públicas, privadas o de economía mixta), que generen y almacenen desechos plásticos de uso agrícola en el Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- De la aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza se encargará la Dirección de Desarrollo Social mediante el subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- Definiciones.- A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Agroquímicos.- Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Almacenamiento.- Acción de guardar temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola

triplemente lavados, en tanto se dispongan de ellos.

Almacenes agrícolas.- Lugares destinados a la comercialización de insumos para la agricultura.

Centro de acopio primario.- Son jaulas, casetas, bodegas o cualquier otro contenedor que reúna las características de seguridad y control del mismo donde el agricultor o usuario tiene un acceso más cercano para poder depositar los envases vacíos de plaguicidas y productos afines de uso agrícola: rígidos, flexibles, lavables y no lavables, triple lavados, secos y perforados.

Desecho.- Son las sustancias (sólida, líquida, gaseosa o pastosa) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Eliminación.- Proceso dirigido a la destrucción de los desechos plásticos de uso agrícola, utilizando métodos que reduzcan los impactos negativos al ambiente y que no pongan en peligro la salud humana.

Envase.- Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Envase vacío.- Los envases de material plástico y metal que hayan contenido agroquímicos o sustancias afines.

Gestor.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte, eliminación o tratamiento autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los desechos plásticos de uso agrícola sea o no el generador de estos.

Manejo.- Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola que incluye: generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los desechos plásticos de uso agrícola.

Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Recepción.- Acción de recibir temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola en

tanto se dispongan de ellos.

Recolección.- Acción de recoger los desechos plásticos de uso agrícola para que puedan ser trasladados a las instalaciones autorizadas para su disposición final.

Triple lavado.- Proceso aplicado únicamente a agroquímicos, que consiste en el lavado de envases vacíos por al menos tres veces en forma sucesiva, utilizando agua en un volumen no menor a 1/4 del volumen del contenedor por cada lavado. Una vez realizado el proceso de lavado se procede a inutilizar el envase mediante perforación o cualquier otro método que tenga el mismo fin. Además, el agua resultante del lavado debe ser incorporada al tanque de aplicación del plaguicida como parte del agua de preparación o, en caso contrario, deberá ser manejada como un desecho peligroso y someterla al tratamiento correspondiente.

Usuario Final.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el producto y es el responsable de la devolución de los desechos plásticos de uso agrícola.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones las siguientes:

Del almacén agrícola

- Entregar una copia del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Implementar en sus instalaciones el centro de acopio primario, conforme Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- La recepción de envases de plaguicidas de uso agrícola y de productos afines vacíos triple lavado debe cumplir conforme Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- Receptar y registrar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados, que el aplicador y/o usuario final retorne al Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, que se ha determinado como centro de acopio primario y entregar una copia de este registro a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Retornar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados a su proveedor y/o distribuidor.
- Rechazar los envases que no estén triplemente lavados.
- Reportar ante la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ la lista de chequeo – recepción de los envases receptados conforme lo estipula el Anexo X de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013

- Capacitar al usuario final por lo menos una vez al año y entregar el registro de la misma a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Colocar en lugares visibles el instructivo para la devolución de envases utilizados.

Del aplicador y/o usuario final.

- Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante, importador o titular del registro en la etiqueta y hoja de seguridad del producto.
- Entregar los envases de agroquímicos triple lavados para lo cual deben ser inutilizados, desprovistos de tapas, secos y libres de desechos.
- Entregar las tapas por separado secas y libres de desechos.
- Retornar los desechos plásticos de uso agrícola al distribuidor.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES.

Art. 6.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la normativa ambiental para residuos y desechos plásticos de uso agrícola aplicable, prohíbese lo siguiente:

- Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua, quebradas y cualquier otro sitio no autorizado.
- Realizar el triple lavado en cursos o cuerpos de agua como ríos, pozos, ojos de agua, acequias, reservorios, tanques de almacenamiento de agua potable.
- Descargar a los sistemas de alcantarillado las aguas utilizadas para el triple lavado.
- Comercializar o reutilizar los desechos plásticos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.
- Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores No autorizados.
- Negarse a recibir los envases triple lavado por parte del usuario.
- No implementar en los centros de acopio de desechos de plásticos de uso agrícola lo estipulado en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- No utilizar los equipos de protección personal necesarios para manipular los envases plaguicidas y productos afines de uso agrícola triple lavados.
- No eliminar los envases de uso agrícola como desecho peligroso.
- Mezclar los desechos plásticos de uso agrícola y no peligrosos, o de distinta naturaleza, en un mismo recipiente o funda;
- Almacenar desechos plásticos de uso agrícola a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 7.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos plásticos de uso agrícola, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos plásticos de uso agrícola.

Art. 8.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza cantonal vigente.

Art. 9.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones leves, graves y muy graves.

Art. 10.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores NO autorizados.
- No utilizar los equipos de protección personal necesarios para manipular los envases de plaguicidas y productos afines de uso agrícola triple lavados.
- No eliminar los envases de uso agrícola como desecho peligroso.

Art. 11.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Realizar el triple lavado en cursos o cuerpos de agua como ríos, pozos, ojos de agua, acequias.
- Descargar a los sistemas de alcantarillado las aguas utilizadas para el triple lavado.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas; y,
- Reincidir en el cometimiento de contravenciones leves en un período de 60 días calendario.
- Negarse a recibir los envases triple lavado por parte del usuario.
- No implementar en los centros de acopio de desechos plásticos de uso agrícola lo estipulado en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.

- Comercializar o reutilizar los desechos plásticos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.

Art. 12.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Mezclar los desechos plásticos de uso agrícola y no peligrosos, o de distinta naturaleza, en un mismo recipiente o funda;
- Almacenar desechos plásticos de uso agrícola a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua, quebradas y cualquier otro sitio no autorizado.
- La reincidencia en las contravenciones graves en un período de 60 días.

Art. 13.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos plásticos de uso agrícola no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 14.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado; y,
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado;

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través del Juez Instructor podrá, independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 15.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 16.- Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 17.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos plásticos de uso agrícola estará establecido en el "Instructivo para la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola", publicado en el Registro Oficial N° 493 del 29 de abril de 2013.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través del órgano municipal competente ejecutará las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará un plazo de 6 meses a los almacenes distribuidores de agroquímicos existentes y nuevos del cantón Santiago de Quero, a fin de que implementen los centros de acopio temporal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**
Validar Únicamente con FirmaBC

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA BOMBON
LARA**
Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días 03 de septiembre de 2025 y 17 de septiembre de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 24 de septiembre de 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 24 de septiembre de 2025, las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO**

AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, y; ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley



Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal en la fecha señalada.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur del Gobierno Provincial de Loja (VIALSUR E.P), conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinaria del 29 de diciembre de 2009 y ordinaria del 23 de enero de 2010.

Posteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 28 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011.

Ulteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, expide la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva antes indicada de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 de marzo y 26 de mayo del año 2015.

La Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), se constituye como persona jurídica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, misma que tuvo como objetivo principal ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, etc.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”.*

El Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la provincia de Loja, con memorando circular N° GPL-PL-SG-2025-032-M, del 16 de junio de 2025, solicita al ingeniero Wadie Mahauad Ortega, doctora Carmen Elena Robles Benavides y doctor Paulo Carrión Jumbo, Director General de Vialidad y Obras Civiles, Directora Financiera y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja, respectivamente, emitir informe sobre la situación actual de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en el que conste las conclusiones y recomendaciones. Disposición que es atendida con Memorando N° GPL-DPS-2025-590-M del 19 de junio de 2025, en el cual, en su parte pertinente se establece que, se ha transferido por parte del Gobierno Provincial de Loja a la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., a partir del año 2011 hasta la presente fecha

aproximadamente noventa y ocho millones de dólares (\$ 98,000,000.00) para su funcionamiento operativo y administrativo; realizándose además, desde el año 2011 al 2024, transferencias de recursos económicos adicionales a la referida empresa por \$ 10.160.186,67 millones de dólares, para mantenimiento vial, crédito para mejoramiento vial, combustible, lubricantes, repuestos, alcantarillas metálicas corrugadas de acero galvanizado, neumáticos y reparación de puente, lo que denota una dependencia total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne cada año recursos para que la empresa pública pueda operar tanto administrativa como técnicamente.

El informe contiene además que, la referida empresa pública durante su existencia, ha cumplido con el mantenimiento rutinario en la red vial provincial, pero ha descuidado su gestión en asesoría, consultoría, construcción, operación y mantenimiento de proyectos en diferentes ámbitos del desarrollo de actividades, que la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur VIALSUR E.P., le ha asignado, como objeto de creación.

El informe, finalmente concluye:

- *“El Gobierno Provincial de Loja, en base a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza, y desde su creación, ha venido efectuando asignaciones, donaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión; según la Ordenanza hasta que alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, que sería una condición.*
- *La empresa pública en referencia, no ha logrado generar sus propios recursos y ser autosustentable, lo que ha implicado una importante carga financiera que es asumida por el Gobierno Provincial de Loja.*
- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P. tiene una dependencia económica total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne cada año recursos para que pueda operar tanto administrativa como técnicamente.*
- *El Art. 277 párrafo tercero del COOTAD señala: “...La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”.*
- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., ha orientado su trabajo en términos generales como una dirección adicional del Gobierno Provincial de Loja, y no como empresa pública, manteniendo una alta carga económica administrativa destinada al pago del nivel jerárquico superior y contratos de servicios ocasionales, que aproximadamente suman cerca de \$ 670.000,00 cada año.*
- *VIALSUR EP, viene cumpliendo con la ejecución de competencias asignadas por el Gobierno Provincial de Loja, sin embargo, la empresa no cumple la generación de*

excedentes que le permitan financiar paulatinamente su estructura de gastos e inversiones, conforme lo determina el Art. 39 de la LOEP.

- *La Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P, tiene una dependencia económica permanente del Gobierno Provincial de Loja, desde su creación en el año 2010 hasta la actualidad, conforme se evidencia en la información e indicadores financieros (Autosuficiencia Mínima, Autosuficiencia Financiera, Solvencia Financiera, Dependencia Financiera, Autonomía Financiera).*
- *La Disposición Transitoria Tercera, ha permitido la asignación de recursos por parte del Gobierno Provincial de Loja a la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P. para que esta pueda cumplir entre otros, con la competencia en vialidad que le asigna el COOTAD al Gobierno Provincial de Loja.*
- *La disposición en referencia, como su nombre lo indica es transitoria, es de duración corta, temporal, es un derecho transitorio, y a esta fecha, han transcurrido más de catorce años, lo que desvirtúa o se contrapone a la definición de lo transitorio o temporal.*
- *Conforme lo citado, se evidencia que la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., por su inadecuado modelo de gestión, no ha cumplido con todos los objetivos para los que fue creada, sin conseguir en más de catorce años de creación, ser autosustentable y aliviar la situación fiscal del Gobierno Provincial de Loja.*

Recomendación.-

- *Por todo lo expuesto, de conformidad a lo estipulado en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, recomendamos a su autoridad, proponga al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., su liquidación”.*

La máxima autoridad del Gobierno Provincial de Loja, en base al informe que antecede, propone al Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), la extinción y liquidación de la misma, la cual fue aprobada mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), el 07 de julio de 2025.

Con base en lo enunciado, y con el propósito de optimizar recursos del Gobierno Provincial de Loja que actualmente son transferidos a la Empresa Pública en referencia, y en virtud de que la institución provincial, cuenta con las áreas administrativas y operativas en su proyecto de reforma de estructura organizacional, la cual, soportaría el funcionamiento de las mismas; se hace necesario que se dicte la presente ordenanza. Esto, con el fin de garantizar ahorro institucional, y destinar los recursos que se ahorre para la ejecución de más proyectos que beneficien a los cantones y parroquias de la provincia de Loja. Es decir, con los recursos que por ahora se transfiere a la Empresa Pública, se va a lograr mayor efectividad con los recursos que son manejados por Gobierno Provincial de Loja.

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P.)

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúan en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, estipula que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 315 de la Constitución señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), imperativamente instituye en su parte pertinente que: “...El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 47, prevé las atribuciones del Consejo Provincial, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”, disposición que guarda relación con el Art. 263 de la Constitución;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación...”;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur del Gobierno Provincial de Loja (VIALSUR E.P, conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones extraordinaria del 29 de diciembre de 2009 y ordinaria del 23 de enero de 2010;

Que, posteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja expide la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P),

conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 28 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011;

Que, ulteriormente el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva antes indicada de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., conocida, discutida y aprobada, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 16 de marzo y 26 de mayo del año 2015;

Que, el Gobierno Provincial de Loja y el Comité Único de Obreros del Gobierno Provincial de Loja, el 25 de noviembre de 2013, suscriben el “Décimo Octavo Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Públicas y el Comité Central Único de Obreros del Gobierno Provincial de Loja y sus Empresas Públicas (más adelante contrato colectivo);

Que, el contrato colectivo en referencia en el Art. 2 último inciso establece que: “Si las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja llegaren a un proceso de liquidación o si fueren transformadas mediante cualquier modelo de gestión, los trabajadores de las mismas serán reintegrados automáticamente al Gobierno Provincial de Loja juntamente con sus partidas y funciones”;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones del Directorio, entre ellas, la de resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 159 y 160 establecen que, el traspaso es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, traslade en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos; y, que podrá efectuarse, entre otros, a perpetuidad;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 38, estipula: “Patrimonio.- Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro...”;

Que, con Memorando N° GPL-DPS-2025-590-M del 19 de junio de 2025, los señores: ingeniero Wadie Mahauad Ortega, doctora Carmen Elena Robles Benavides y doctor Paulo Carrión Jumbo, Director General de Vialidad y Obras Civiles, Directora Financiera y Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja, respectivamente, emiten informe sobre la situación actual de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en el que concluyen, que la empresa pública en referencia, no ha logrado generar sus propios recursos y ser autosustentable, que ha implicado una importante carga financiera que es asumida por el Gobierno Provincial de Loja; que tiene una dependencia económica total del Gobierno Provincial de Loja, siendo indispensable que la institución provincial, asigne

cada año recursos para que pueda operar tanto administrativa como técnicamente; y, recomiendan su liquidación;

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), en sesión ordinaria del 07 de julio de 2025, luego del análisis correspondiente, resuelve “Art. 1.- Dar por conocida y aprobada la propuesta de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur...”; y,

Con fundamento en las disposiciones antes citadas, en uso de las facultades legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P).

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la extinción y liquidación de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Art. 2.- De la extinción.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.), a su denominación se le agregará la frase: “en liquidación”.

Art. 3.- Patrimonio.- La “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Provincial de Loja, patrimonio que constituyen las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como las/os que han sido adquiridos a lo largo de su existencia jurídica.

Para el efecto, se deberá suscribir el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, conforme lo determinado en el artículo 171 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Art. 4.- Obligaciones.- Las obligaciones contraídas y erogaciones pendientes de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”; así como las de cobro, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja; excepto, las liquidaciones y/o compensaciones que correspondan al Talento Humano por desvinculaciones o terminación de la relación laboral serán realizadas por el liquidador; así como, las que correspondan a la Seguridad Social, Servicios de Rentas Internas u otras que determina la ley.

Todos los procesos constitucionales, judiciales y arbitrales en que la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” intervenga actualmente como parte actora o demandada, y que se encuentren pendientes de resolución o con resolución que no se encuentre ejecutoriada, serán asumidos por el Gobierno Provincial de Loja, exclusivamente conforme el detalle que para tal efecto incluirá el Liquidador de la Empresa en su informe respectivo, el cual será notificado a la Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial de Loja, para los fines consiguientes.

Art. 5.- Del Administrador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.- Mientras no se nombre al Liquidador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, continuará encargado de la administración su Gerente General, pero sus facultades se limitarán a lo siguiente:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 6.- Prohibición al Administrador.- Durante el proceso de liquidación, el administrador está prohibido de realizar nuevas operaciones relativas al giro de negocio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, o realizar aquellas acciones que comprometan el patrimonio de la misma.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el administrador será personal y solidariamente responsable frente a la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” y a terceros, conjuntamente con quienes ordenen, autoricen u obtuvieren beneficio de tales operaciones. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 7.- Procedimiento para designación del liquidador/a.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Presidente del Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, presentará ante el Directorio una terna de elegibles para este cargo.

Art. 8.- Requisitos para ser liquidador/a.- Los requisitos que debe cumplir el liquidador/a de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, para ejercer su cargo son los siguientes:

1. Título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento de: Economía, Administración, Contabilidad y Auditoría, Gestión Financiera, o cualquier otro que sea afín al giro de negocio de la Empresa a liquidar, reconocidos y avalados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT;
2. Experiencia mínima de un año en liquidación de empresas o compañías, gestión administrativa y financiera; y,
3. Los demás que se determine en la ley.

Art. 9.- Designación del liquidador/a.- El Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, procederá a designar al Liquidador/a de la Empresa de la terna presentada por el Presidente del Directorio.

Una vez designado el Liquidador, será notificado por parte del Secretario del Directorio, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha que resuelva el Directorio.

La remuneración u honorarios de la liquidadora serán definidos por el Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Art. 10.- Atribuciones del liquidador/a.- Serán atribuciones del Liquidador de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, en lo que fuere aplicable, las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Rendir informes trimestrales al Directorio sobre el avance del proceso de liquidación;
10. Pagar a los acreedores;
11. Solicitar al Gobierno Provincial de Loja los recursos necesarios para cancelar liquidaciones, compensaciones, pagos u obligaciones que correspondan de acuerdo con la ley;
12. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa; y,
13. Las demás que considere el Directorio.

Art. 11.- Responsabilidad del liquidador/a.- El liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los

bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 12.- Terminación de labores del liquidador/a.- Las labores del liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 13.- Cambio del liquidador/a.- El liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P) en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 14.- Plazo para la liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).- Una vez notificado el liquidador/a, este/a tendrá el plazo de 9 meses para liquidar la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P).

El plazo indicado en el presente artículo, podrá ser ampliado, de ser necesario, previo informe motivado del Liquidador/a y aprobado por el Directorio.

El Liquidador/a deberá rendir al final del proceso de liquidación, un informe detallado de su gestión al Directorio de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, sin ocultar información alguna, bajo pena de ser responsable por su omisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P), podrá expedir, de ser necesario, las resoluciones, que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La(el) Prefecta(o) de la provincia de Loja podrá expedir, de ser necesario, en el Gobierno Provincial los actos administrativos que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El personal que se encuentra prestando sus servicios en la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los obreros y obreras sujetos al Código de Trabajo con contrato indefinido o contrato permanente, pasarán a prestar sus servicios en el Gobierno Provincial de Loja a partir del 01 de noviembre de 2025, con todos los derechos adquiridos.
2. Se da por terminada, al 31 de octubre de 2025, toda relación laboral entre la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)” con todo el personal que se encuentre prestando sus servicios, bajo cualquier modalidad de trabajo, excepto los contemplados en el numeral anterior.

Una vez terminada la relación laboral con el personal de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, el/la liquidador/a cancelará las liquidaciones y/o compensaciones que corresponda, previo el cumplimiento de requisitos que establece la ley.

3. El beneficio por jubilación patronal que vienen percibiendo los obreros y obreras en la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, será cancelado por el Gobierno Provincial de Loja.
4. Se deja sin efecto toda Comisión de Servicios que haya sido expedida antes o durante la aprobación de la presente Ordenanza para el personal que labora en la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.). En caso de existir personal que se encuentre con Comisión de Servicios, este será notificado de manera inmediata por el Gerente General para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria.

Segunda.- Todas las Unidades Administrativas, Unidades Técnicas de Ejecución o sus similares, del Gobierno Provincial de Loja, realizarán las acciones y actividades que sean necesarias y de su competencia para la plena ejecución de la presente Ordenanza.

El Prefecto Provincial dispondrá a dichas Unidades Administrativas, Unidades Técnicas de Ejecución o sus similares, del Gobierno Provincial de Loja, emitan los informes respectivos previo a realizar transferencia de recursos a la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja deberá solventar los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.).

Cuarta.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y supletoriamente las normas previstas en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras normas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”, sus reformas, y otros actos normativos que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025; esto, sin perjuicio de las acciones administrativas internas que se tenga que realizar, desde de su aprobación hasta el 31 de octubre de 2025, tanto en el Gobierno Provincial de Loja como en la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P.)”.

Publíquese en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2025.- Publíquese.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CERTIFICACIÓN

Certifico que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P), fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 31 de julio y 26 de septiembre de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 26 de septiembre del 2025.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL SUR (VIALSUR E.P); y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 26 de septiembre de 2025



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA**: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 26 de septiembre de 2025.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL CHITÁN DE NAVARRETES

Ing. Alejandro Guamá Rodríguez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIA RURAL CHITAN DE NAVARRETES

RESOLUCIÓN- No. 002-2022-GADPR-CHN

CONSIDERANDO:



Firmado digitalmente por
**CATERINE DEL PILAR
CABRERA MANOSALVAS**
Validar únicamente con FirmaEC

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán

referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de

concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas

emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural Chitan de Navarretes, con convocatoria de fecha 24 de enero del 2022, convoca al Consejo Legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural Chitan de Navarretes, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Chitan de Navarretes**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chitan de Navarretes, reunido el **27 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. GAPRCHN-001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Chitan de Navarretes vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Chitan de Navarretes, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL CHITAN DE NAVARRETES, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Chitan de Navarretes, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

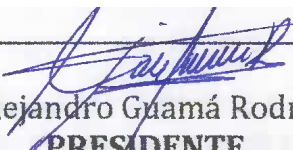
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquia Rural Chitan de Navarretes vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural Chitan de Navarretes.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.chitandenavarretes.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Chitan de Navarretes, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

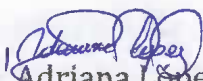
AREA: TRANSMISIÓN, COPIAS Y FIRMAS

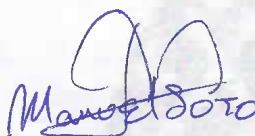

Ing. Alejandro Guamá Rodríguez
PRESIDENTE

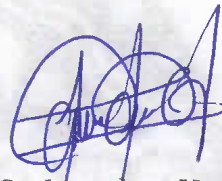
GAD PARROQUIA RURAL CHITAN DE NAVARRETES



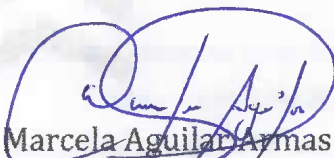

Ing. Vladimir Cuasapaz
VICEPRESIDENTE


Sra. Adriana López
1er VOCAL PRINCIPAL


Sr. Manuel Soto
2do. VOCAL PRINCIPAL


Sr. Jonathan Verdejo
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Chitan de Navarretes, Marcela Aguilar Armas, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **27 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar y fecha Chitan de Navarretes, 27 de enero del 2022.**


Marcela Aguilar Armas

SECRETARIA - TESORERA DEL GADPR CHITAN DE NAVARRETES



**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE
LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL CHITAN DE NAVARRETES, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2021-2025"**

Fecha: 27 de enero del 2022.

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE CÉDULA	ENTIDAD QUE REPRESENTA	CORREO ELECTRÓNICO	N. TELEFÓNICO	FIRMA
Emma Baín López	17172212	NSP	emma.lopez@dpsca.gov.ec	0993351431	Emma López
Alfonso Guzmán R.	0401319975	GAD	alejito.cu@hotmail.com	0993109764	Alfonso Guzmán
Vladimir Cajas Paz	0401905765	GAD P	vlady.edu62@hotmail.com	0990016231	Vladimir Cajas Paz
Mauricio Cacho P	171693112-m.	Jerencia Poltica.	erazomariana25@gmail.com	0986727352	Mauricio Cacho P
Adriana López	0401416965	GAD P	marycitalopez13@gmail.com	0969509647	Adriana López
Jonathan Verdejo	040204114-9	GAD P. Chito de N	jonathanverdejo30@gmail.com	0961284393	Jonathan Verdejo
Manuel Soto	0401269873	GAD P. Chito de N	ManuelSoto123@gmail.com.	0980473503	Manuel Soto
Leónel Sampaúl	040106565.1	Morón Rectoral		0999084666	Leónel Sampaúl

RESOLUCIÓN N° GADPRFÁTIMA-JPRF-041-2024
EL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FÁTIMA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, se expide la Constitución de la República del Ecuador, construida por la Asamblea Nacional Constituyente.

Que, la Constitución de la República, manifiesta en su artículo 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

Que, el artículo 8 del COOTAD Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales. - *En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.*

Que, el artículo 63 del COOTAD Naturaleza Jurídica. - *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*

Que, el artículo 64 del COOTAD Funciones. - *b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

Que, el artículo 67 del COOTAD Atribuciones de la junta parroquial rural. - literal a) *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; y literal g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.*

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 67, literal a) Expedir acuerdos, resoluciones normativas reglamentaria en las materias de competencia, conforme este Código; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fátima, en sesión ordinaria realizada el día 21 de noviembre del 2024, con la presencia de los/as: Sra. Daniela Escobar Presidenta, Sr. Andrés Fiallos Vicepresidente, Sr. Manuel Quinapanta Vocal, Srta. Katterin Cali Vocal e Ing. Claudio López Vocal, por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar en segunda instancia y definitiva la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL FÁTIMA 2023 – 2027.

Art. 2 Poner en conocimiento y remitir a las instancias correspondientes para su ejecución y cumplimiento inmediato.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Fátima, a los 21 días del mes de noviembre del 2024.- **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

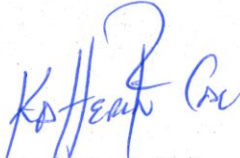
Para constancia de esta resolución firman las partes de mutuo acuerdo.


Sra. Daniela Escobar
PRESIDENTA




Sr. Andrés Fiallos
VICEPRESIDENTE


Sr. Manuel Quinapanta
VOCAL


Srta. Katterin Cali
VOCAL


Ing. Claudio López
VOCAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HUACHI GRANDE**CERTIFICA:**

La Ing. Myriam Mayorga, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Huachi Grande, CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Huachi Grande 2019 – 2023", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Huachi Grande, en dos sesiones realizadas: el día martes 25 de enero de 2022 y el martes 25 de enero del 2022, la misma que es enviada la Señora Presidenta Irene Morales, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Huachi Grande, 12 de octubre de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sra. Irene Morales, Presidenta; Sr. Tecnólogo Jacobo López, Vicepresidente; Ing. Mery Salinas, primer vocal; Ing. Alex Villacís, segundo vocal y; Ing. Edgar Castro, tercer vocal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grande 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
MYRIAM MARICELA
MAYORGA PARRA

Ing. Myriam Mayorga
SECRETARIA
GADPRHG

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grande 2019 – 2023, el 25 de enero del 2022 CERTIFICO. - Ambato, 10 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MYRIAM MARICELA
MAYORGA PARRA

Ing. Myriam Mayorga
SECRETARIA
GADPRHG



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HUACHI GRANDE
AMBATO- TUNGURAHUA TELF 032441418

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL

RESOLUCION No. 018-GADPRHG-20224 APROBACION ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023- 2027

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24- de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 267 literal a), de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos parroquiales/rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal/ y provincial

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos /i/ programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar a las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala así mismo que la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, consensuando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función a los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 323 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de su publicación en debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de

disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente de existir mérito para ello

Que, el Art. 323 del Código Orgánico Territorial/ Autonomía y Descentralización señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá en dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de la aprobación del plan de desarrollo parroquial de ordenamiento territorial Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la Parroquia.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el representante de la Junta Parroquial quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente

Que, Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de los planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación entre el órgano legislativo correspondiente.

Que el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados es velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) los planes de desarrollo de los Gobiernos autónomos descentralizados deberán contener al menos el diagnóstico en cuyos contenidos se describan las inquietudes y desequilibrios socio territoriales potencialidades y oportunidades de su territorio la situación

deficitaria, los proyectos os existentes en el territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y finalmente el modelo territorial actual.

Que el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta donde los gobiernos autónomos descentralizado tomarán en cuenta su visión de mediano y largo plazo, los objetivos, las políticas estrategias, resultados y metas deseadas y del modelo territorial que deben mplementarse para viabilizar el logro de sus objetivos

Que el Arl. 42 del Código Orgánioo de Planificación y Finanzas Publicas señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contenfir un modelo de gestión en el cual los gobiernos autónomos descentra/izados dberán precisar por lo menos los datos específicos de los programas y proyectos cronogramas estimados y presupuestos instancias responsables de la ejecución de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que los planes de ordenamiento territorial deben articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenatniento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el Arl. 43 del Código Orgánioo de Planificación y Finanzas Publicas señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamionto territorial

Que el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formulaán y actualizaran con participación ciudadana para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa por los Gobiernos autónómos descentralizados.

Que el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas señala que los planes de desarrollo y ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentra/izado publicar y diifundir sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como actualizarles en vcada inicio de gestión.

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, numeral 11 menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información.

Que el Consejo de Planificación de la Parroquia Huachi Grande, en reunión mantenida el día jueves dieiocho de julio del año dos mil veinticuatro revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentra/izado Parroquial Rural de Huachi Grande 2023-2027"

Que, la Junta Parroquial de Huachi Grande en reunión mantenida el día martes treinta de julio del año dos mil veinticuatro, conoció de la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia _Rural de Huachi Grande con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenida. ', en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grancie 2023- 2027"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literal a)

EXPIDE

RESOLUCION PARA LA APROBACION DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARRROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HUACHI GRANDE 2023-2027

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la parroquia rural de Huachi Grande por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grande, durante el período mencionado.

Art. 2.- Del objeto.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huachi Grande 2023-2027"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Disponer la impresión de un ejemplar original y la entrega de un CD de la

Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Rural Huachi Grande, los que serán entregados y reposarán en las siguientes instancias:

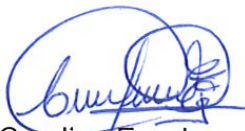
- 1.- Un ejemplar en la oficina del Gobierno Parroquial Rural de Huachi Grande
- 2.- El Cd para la consulta de la población y para los miembros del Consejo de Planificación que reposarán en los archivos del Gobierno Parroquial de Huachi Grande

DISPOSICION FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

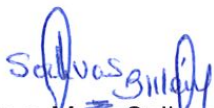
Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Parroquial de Huachi Grande ubicado en la provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Parroquia Huachi Grande a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Guerrero
PRESIDENTE GADPRHG



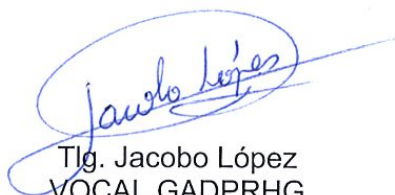
Ing. Carolina Escobar
VICEPRESIDENTA GADPRHG



Ing. Mery Salinas
VOCAL GADPRHG




Ing. Mayra Villacís
VOCAL GADPRHG



Tlg. Jacobo López
VOCAL GADPRHG

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO

Sr. Franklin Osejos N

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL MONTE OLIVO

RESOLUCIÓN- GADPRMO- No. 003-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con

los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo Parroquial y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Monte Olivo, con oficio Nro. GAPRMO-009-2022, convoca al Consejo de Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Monte Olivo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de**

Monte Olivo, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Monte Olivo, reunido el **25 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. GAPRMO-002-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **Monte Olivo** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Monte Olivo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Monte Olivo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gpmonteolivo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



SR. Franklin Osejos

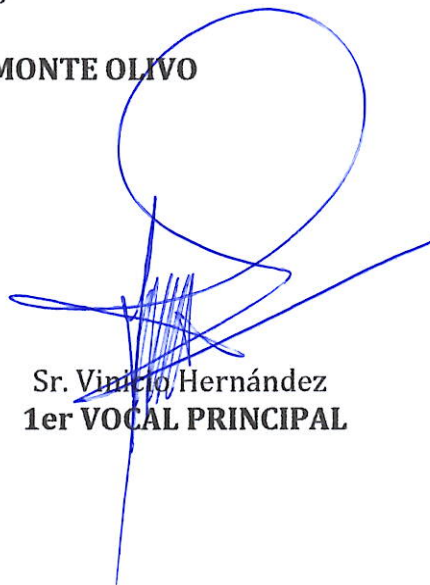
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL RURAL DE MONTE OLIVO



Mgs. Saúl Pabón

VICEPRESIDENTE/A



Sr. Vinicio Hernández

1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Ramiro Benavides

2do. VOCAL PRINCIPAL



Sra. Norma Burbano

3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Monte Olivo, Ing. **Bladymir Defaz**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **25 de**

enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar y fecha Monte Olivo 25 de enero del 2022.**



Ing. Bladymir Defaz

SECRETARIO - TESORERO DEL GADPR MONTE OLIVO



firmado electrónicamente por:
**SAUL DARIO PABON
AREVALO**
Validar únicamente con FirmaSC

Firmado electrónicamente por:
SAUL DARIO PABON AREVALO
Validar Únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PALMIRA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°- 009-GADPRP-2025

JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PALMIRA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que, el artículo 238 párrafo dos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 323 párrafo dos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su



presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el artículo 29 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

a. Diagnóstico. - Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;

b. Propuesta. - Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el artículo 43, párrafo dos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del MIDUVI aprobó y emitió la *"Norma Técnica para la elaboración y/o actualización de los PDOT de los GADs del país"* con fecha junio de 2023 a la cual se alinea y cumple perfectamente la actualización del presente PDOT de Palmira.

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Palmira, se reúnen por dos instancias para la presentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, donde se dan algunas sugerencias para su aprobación.

Que, en el Registro Oficial 445, artículo 4 de las Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y al Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, manifiesta: Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 – 2027, adecuaran y actualizaran sus planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el de los GAD municipales y metropolitano, además sus planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta 31 de marzo de 2025.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE:**LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE PALMIRA.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Palmira, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos y que es el periodo para el que fueron elegidas las nuevas autoridades.

Artículo 2. Del Objeto. - Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural Palmira, de conformidad con el Art. 67 literal b) del COOTAD y porque cumple con las directrices emitidas por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.

Artículo 3. De la denominación. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Palmira, adopta la denominación de: PDOT Parroquial de Palmira. La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico estratégico, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas y visión de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 del GADPRR Palmira, por lo que se constituye en una herramienta de trabajo y planificación para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmira, durante el periodo ya indicado en todo su territorio con las 38 comunidades rurales incluidas con la cabecera Parroquial existentes.

Artículo 4. De la estructura y contenido del PDOT. - El PDOT Parroquial de Palmira, en cumplimiento a los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, sujeta los siguientes contenidos mínimos que son:

- ✓ **Diagnóstico.** - Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria **IMPRODUCTIVA**, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
- ✓ **Propuesta.** - Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar **FACILITAR** el logro de sus objetivos.
- ✓ **Modelo de gestión.** - Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en **VIGOR** a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



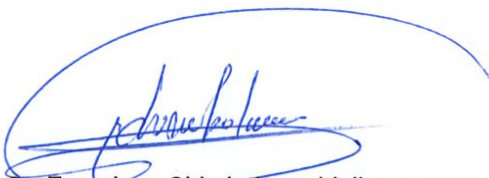
1. Un ejemplar digital en secretaria del Gobierno Parroquial Rural de Palmira 1 CD
2. Un ejemplar digital que será entregado al GAD provincial de Chimborazo /mas 1 CD
3. Un ejemplar que será entregado a PLANIFICA ECUADOR de la Zonal 3 / mas 1 CD

Artículo 5. Legalización de la resolución. - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmira por unanimidad en la sesión ordinaria celebrada el día lunes treinta y un día del mes de marzo del año 2025, acuerdan la legalización de la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. - Declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Palmira, a los treinta y un día del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y ejecútese.



Sr. Francisco Chimbolema Lluilema
PRESIDENTE DEL GADPR PALMIRA



Sra. Elsa Janneth Paca Pullay
VICEPRESIDENTA DEL GADPR PALMIRA



Prof. José Pedro Huishca Roldan
VOCAL DEL DEL GADPR PALMIRA



Sr. Ramon Carguachi Lasso
VOCAL DEL GADPR PALMIRA



Sr. Pablo Tixi Roldan
VOCAL DEL GADPR PALMIRA

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N° - 009-GADPRP-2025, fue firmado por las autoridades del GADPR Palmira, en lugar y fecha indicado.



Lcda. María Teresa Tene Ortiz.
SECRETARIA (e) DEL GADPR-PALMIRA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. GADPRP-07-2025**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GAD DE PUÉLLARO 2023-2027****EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUÉLLARO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado conforman el sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 237 de la Constitución de la República manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el 238 de la Constitución de la República señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana”*.

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República establece que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, señala que: *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...).”;*

Que, el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que: *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizado será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: (...) 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Gobiernos Autónomo Descentralizado.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República, establece que: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República, dispone que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina que: *“Para la concesión del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligatoriedad compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.”;*

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...).”;*

Que, el literal b) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“A la junta parroquial rural le corresponde: (...) b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el literal e) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: (...) e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 29, numeral primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.”;*

Que, el artículo 26, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la resolución favorable del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por las prioridades estratégicas de desarrollo se entenderán, como: *“... a la visión, los objetivos, las políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse”.*

Que, el literal b) del inciso segundo del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.”;*

Que, el literal a) del inciso segundo del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:*

a) *Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;*

Que, el inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.”;*

Que, el inciso tercero del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinara que: *“La planificación de desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece que: *“(...) Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:*

1. *El presidente de la Junta Parroquial;*
2. *Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;*
3. *Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;*
4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánica de Planificación y Finanzas Pública, establece que: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación Y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, dispone que: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;*

Que, el artículo del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulad del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en le territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respetivo, e incorporarse en los planes de desarrollo ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento de demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación.”;

Que, el último inciso del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta que: *“Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurinacional Inversión.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que: *“Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de los objetivos locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del*

territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación de nivel de gobierno correspondientes. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”;

Que, el 20 de junio de 2024, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2024-0040, la Secretaría Nacional de Planificación, expidió las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, establece que: “*Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, serán de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el 12 de marzo del 2025, el Honorable Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puéllaro, emite **RESOLUCIÓN FAVORABLE**, para la aprobación de las PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO PARA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DE PUELLARO.

Que, el 13 de marzo del 2025, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puéllaro, se reunió en Sesión Ordinaria para tratar dentro de otros temas, la revisión y PRIMER DEBATE para la APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DE PUELLARO.

Que, el 17 de marzo del 2025, el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puéllaro, se reunió en Sesión Extraordinaria para tratar la revisión y SEGUNDO DEBATE para la APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD DE PUELLARO.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes concordantes.

RESUELVE:

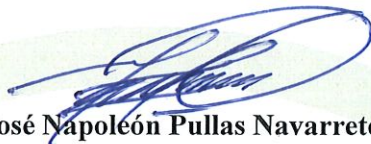
Artículo 1.- APROBAR, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 de la Parroquia Rural de Puéllaro.

Artículo 2.- DECLARAR, la presente Resolución de ejecución inmediata.

Celebrada en la Parroquia de Puéllaro, a los diecisiete días del mes de marzo del 2025.

Resolución contenida en 7 páginas...

Sigue



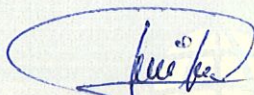
Sr. José Napoléon Pullas Navarrete

PRESIDENTE DEL GAD DE PUÉLLARO



Srta. Leidy Geovana Rodríguez Flores

VICEPRESIDENTA DEL GAD DE PUÉLLARO



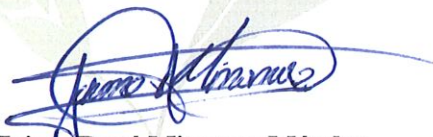
Sr. José Jaime Anaguano Cumbal

VOCAL PRINCIPAL DEL GAD DE PUÉLLARO



Ing. Viviana Elizabeth Sierra Hermoza

VOCAL PRINCIPAL DEL GAD DE PUÉLLARO



Sr. Jaime René Minango Méndez

VOCAL PRINCIPAL DEL GAD DE PUÉLLARO

RESOLUCIÓN N°GADTOMBAMBA-004-2024**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOMBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados

participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba, ha emprendido mediante Consultoría la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Tomebamba del cantón Paute provincia del Azuay

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 28 de octubre del año 2024, en el cual resolvió: **EMITIR LA RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO CONSTANTES EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TOMBAMBA 2023-2027 y LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025**; mismo que fue expuesta por el delegado en las dos sesiones del Gobierno parroquial de fecha 30 de octubre de 2024 y 31 de octubre de 2024.

Que, en sesión de fecha 31 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Tomebamba en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado en informe favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y con ello la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL DE TOMBAMBA 2023-2027**, procedió a resolver la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 -2027

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la “Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Tomebamba 2023 – 2027” que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Tomebamba 2023 – 2027, contiene las directrices y lineamientos para el

desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos, alineados al Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador.

c.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Art. 4.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Tomebamba, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba a los 31 días del mes de octubre del año 2024.

ROMULO
LEANDRO
JARRIN JARRIN

Firmado digitalmente
por ROMULO LEANDRO
JARRIN JARRIN
Fecha: 2024.10.31
10:22:38 -05'00'

Sr. Rómulo Jarrin Jarrin

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TOMBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.